

10

¶ Otrosi mandamos quel tal asistente o gouernador o corregidor ni sus oficiales ni familiares no sean abogados ni procuradores ni solicitadores de los pleytos y causas que dentro del termino de su jurisdiccion se tratare: ni ayudará a persona q sea de su jurisdiccion: ayn quel negocio se trate en su jurisdiccion ni fuera della ante otros juezes seglares o ecclesiasticos: pero quel asistente o el gouernador o el corregidor o su alcalde pueda ayudar en fauor de su jurisdiccion o del bien publico: no lleuando dinero por ello, so pena que lo tornen con el doblo para la nuestra camara.

¶ Item que no tengan alcaldes ni alguaziles que sean vezinos ni naturales dela tierra que lieuan en cargo: y que los busque ellos mejores y mas suficientes que pudieren aver para los cargos que les dieren: y que no sean sus parientes dentro del quarto grado: ni yernos ni cuñados casados con su hermana o hermano de su muger sin nuestra licencia y mandado: so pena que pierda el tercio de su salario. **¶** Otrosi que guardada la prematica que mandamos fazer cerca de los que han salido de los estudios antes de aver estudiado el tiempo por nos ordenado: y que no lieuen alcaldes ni alguaziles que persona alguna de nuestra corte ni de fuera della le diere por ruego: salvo q le escoja el que entendiere que le cumple: para descargo de su conciencia y para buena administracion dela justicia: por los quales sea obligado de dar cuenta y razon y satisfazer lo que ellos fizieren: salvo en caso que los entregaren como el derecho quiere.

¶ Otrosi que los officios que por la carta que lieua mandamos que esten suspendidos para quel y sus oficiales los tengan: no daran lugar que otro los tenga ni use de ellos salvo el y sus oficiales: como por nuestra carta le fuere mandado.

¶ Otrosi les mandamos que del dia que fueren al lugar do han de ser recibidos fasta sesenta dias de su officio se informen con mucha diligencia de las sentencias que son dadas en fauor del tal lugar: sobre los terminos del y de su tierra: y en cuyo poder ha estado o estan y las faga parecer ante si y saque la copia dellas y se informe quales dellas estan effecutadas: y si despues de effecutadas entraron en los tales terminos: las personas que los tenian antes o otros contra el tenor de las tales sentencias y que las han luego effecutar y dexar los tales terminos libres y desembargados: que assi esto uieren tomados y ocupados contra el tenor de las sentencias: y mande q no los tornen mas a tomar y ocupar: so las penas en ella contenidas: las qles effecute en los q contra ellas fueren o fallare q ha ydo ateto el tenor y forma dela ley de toledo: esso mismo effecute la pena en ella contenida sobre la ocupacion q primero fizo y assi mismo visite todos dichos terminos dela ciudad o villa o tierra que fuere a su cargo: sin llevar por ello salario alguno: y vean si hay otros terminos ocupados en que no ay auido sentencias y si los ocupadores fueren de su jurisdiccion conozcan dello segun el tenor dela dicha ley hasta los fazer restituir: y si no fueren de su jurisdiccion conozcan dello segun el tenor dela dicha ley hasta los fazer restituir y si no fuere de su jurisdiccion nos lo embie a notificar: declarando quales y quantos terminos son y quien los tiene porque nos proveamos sobre ello como fuere justicia. **¶** Assi mismo visiten las villas y lugares dela tierra que estouiere a su cargo en persona vna vez en el año: y se informen como son regidas y como se administra la justicia y como usan los oficiales dellas de sus officios y si ay personas poderosas q hagan agrauio a los pobres y lo hagan todo emendar si buenamente pudieren y si no que nos lo notifique con tiempo: y esto contenido en este capitulo prometan dello fazer y cumplir y effecutar a todo su leal poder: y si el asistente o gouernador o corregidor fuere negligente en cumplir lo suso dicho tocante a los ter-